



JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCOS JULIO RAMIREZ RAMIREZ CC N° 16.695.212
DEMANDADOS: AQUILES GONZALEZ GUERRERO CC 10936676
RODOLFO TROCONIS GONZALEZ CC N° 10.929.768,
RADICADO N°: 236754089001-2022-00363-00

Da cuenta el informe secretarial que tanto el apoderado del demandante JESÚS MANGONES RHENALS, como uno de los demandados, AQUILES GONZALEZ GUERRERO, por intermedio del correo institucional del despacho, provenientes de las cuentas de correos electrónicos jesusmangones10@hotmail.com y aquilesg20@hotmail.com, presentaron mensajes de datos con documentos PDF en adjuntos contentivos de memoriales, el día 13 de enero de 2023, donde el primero manifiesta adjuntar un documento dirigido al juzgado por el señor Aquiles González Guerrero, y el segundo aporta a este estado judicial un memorial de igual contenido en el que manifiesta de su puño y letra, reconocido ante notaria pública, que recibió en las instalaciones de la PILADORA SAN MARTÍN la notificación por parte de las empresas INTERRAPIDISIMO y RED 472 y las cuales se rehusó a firmar, procediendo a trasladarse a las instalaciones de la oficina del abogado Jesús Mangones Rhenals quien le informó de la existencia del proceso, las partes y le hizo entrega de la demanda y todos sus anexos, al igual que, del auto admisorio de la demanda.

Estudiado el contenido del memorial, donde el señor Aquiles González Guerrero se dirige a este estrado judicial y al proceso de la referencia donde es demandado, manifestando conocer tanto el respectivo proceso, como la demanda y de que le fue entregado por el abogado Jesús Mangones Rhenals el cuerpo de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, estima el juzgado que se dan los supuestos de hecho para tener, a ese demandado AQUILES GONZÁLEZ GUERRERO, por notificado por conducta concluyente, precisando que, hasta el momento de la recepción del memorial, el demandado en mención no se encontraba notificado de manera personal.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de presentación del escrito al juzgado, esto es, el día trece (13) de enero de 2023 corriendo el término de traslado para proponer excepciones el día siguiente, esto es, a partir del día catorce (14)

de enero de 2023 teniendo en sus manos el traslado de la demanda con sus anexos conforme a lo expresamente indicado por él en el escrito citado.

Por otro lado, en misiva recepcionada como mensaje de datos de fecha dos (2) de febrero de 2023, el apoderado de la parte accionante, argumenta que: ...*“los aquí demandados RODOLFO TROCONIS GONZALEZ y AQUILES GONZALEZ GUERRERO, fueron notificados por conducta concluyente en el proceso de la referencia...”* solicita seguir adelante la ejecución del proceso.

Entiende el despacho que, el señor apoderado del demandante, considera que ambos demandados se deben entender notificados por conducta concluyente bajo el supuesto de hecho de que, el señor Aquiles González Guerrero en la misiva que arriba aludimos, de fecha 13 de enero de 2023, manifestó haber recepcionado de parte de las empresas de correo INTERRAPIDISIMO y RED 472 las eventuales notificaciones dirigidas tanto a él como a su codemandado RODOLFO TROCONIS GONZÁLEZ, situación que, por ningún motivo, respecto del demandado RODOLFO TROCONIS GONZÁLEZ, puede entenderse que cae bajo el supuesto normativo consagrado en el artículo 301 del CGP pues baste con decir que lo manifestado por Aquiles González Guerrero respecto de conocer el proceso y haber recibido la demanda y anexos, solo lo afecta y vincula a él pues, conforme lo postula artículo 60 CGP, los litisconsortes facultativos, como sería el caso de arrendatario plural – artículo 7º ley 820 de 2003- los actos de uno no redundan ni en provecho ni en perjuicio del otro al ser considerados litigantes separados, y, adicionalmente, en este proceso por ningún lado, ni el documento arrimado ni otro documento diferente, hace ver manifestación alguna de parte del demandado RODOLFO TROCONIS GONZÁLEZ del que pueda entenderse que conoce el proceso, conoce la providencia admisorio o en manera alguna se deba tener por enterado, por conducta concluyente en este proceso, y tampoco existe constancia alguna de la empresa de correos, con los cotejos y certificaciones que detallan los artículos 291 y 292 del CGP que den cuenta de que, sobre el mismo señor TROCONIS GONZÁLEZ, se hubiese surtido el trámite de envío y recepción de comunicación ara notificación personal y aviso. Colofón de ello es que, en este proceso, no puede salir avante lo pretendido por e togado del demandante de tener por notificado por conducta concluyente al señor TROCONIS GONZÁLEZ pues se itera, no se dan los supuestos de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico de conducta concluyente.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero- Tener por notificado por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, al señor **Aquiles González Guerrero**, a partir del día siguiente al de la presentación del escrito de trece (13) de enero de 2023, corriendo el término de traslado para proponer excepciones el día siguiente, esto es, a partir del día catorce (14) de enero de 2023, teniendo en sus manos el traslado de la demanda con sus anexos conforme a lo expresamente indicado por él en el escrito citado.

Segundo- Abstenerse de tener por efectuada la notificación por conducta concluyente del demandado RODOLFO TROCONIS GONZÁLEZ por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚM PLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48e94721194be8f8f10530ce18984d428a0a37f8abae9c792d82f69ed5f3bde**

Documento generado en 06/02/2023 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>